TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Paraguay de la gent

DIGITALIZADO
Dirección Contrataciones

DIJ/DDC/DC1/N° /2018
1433

DICTAMEN:

PARA : DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-
DE : DIRECCIÓN JURÍDICA,-
Departamento de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA : **MEM-7144-2018-000074- Adenda 20% Varios Contratos.-**
LUGAR Y FECHA : Asunción, 29 de Noviembre de 2018.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorandum DOC/DCS/N° 1229/2018 de fecha 23 de noviembre de 2018, del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Memorandum de fecha 21 de noviembre de 2018, de la Sección Ejecución de Contratos de Salud.-

2. CONSULTA:

La Dirección Operativa de Contrataciones solicita dictamen respecto a la elaboración de una Adenda a varios Contratos, suscritos en el marco de la *LPN SBE 95/17, "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS"*, a fin de ampliar el 20% de los Contratos en virtud a lo dispuesto en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 63.-
- Resolución DNCP N° 844/2018, de "Contratos Abiertos".-
- Contratos: N° 027/18 - 024/18 - 465/17 - 044/18 - 079/18- 080/18 - 034/18 - 046/18 - 050/18 - 032/18 - 049/18 - 084/18 - 019/18 - 020/18 - 021/18 - 022/18 - 025/18 - 027/18 - 028/18 - 029/18 - 030/18 - 031/18 - 033/18 - 035/18 - 036/18 - 037/18 - 042/18 - 042/18 - 043/18 y 047/18, suscritos con las firmas: VICENTE SCAVONE & CIA S.A.E., DIPROAN S.R.L., LAB. ETICOS CEISA, INSUMOS MEDICOS S.A., DIMA S.A., PROMEPAR S.A., SCAVONE HNOS S.A., FAPASA S.A., CIOTENG S.A., EUROQUIMICA S.A, LIBRA PARAGUAY S.A., QUIMFA S.A., DUTRIEC S.A., HEISECKE & CIA SACI, DISTRIBUIDORA LA POLICLINICA S.A., LABORATORIOS ALMOS S.A. PROSALUD FARMA S.A. EUROTEC S.A., GUAYAKI S.A, INDEX SACI, MEDICINE S.A., LUIS CASSANELLO SAIC, V&V S.A., NEUROGEN S.A., TARGET S.A., y FUSA S.A.-

4. ANÁLISIS:

Por Memorándum DOP/DCS/N° 1229/2018, de fecha 23 de noviembre del corriente, el Dpto. de Contratos y Seguros, se dirige a ésta Dirección a fin de solicitar dictamen jurídico y proseguir con los trámites tendientes a la ampliacion del 20% de Varios Contratos planteada por el Administrador de los mismos, la Dirección de Logística de Suministros de Salud enmarcada en el Art. 63 de la Ley N° 2051: *"con la finalidad de prever desabastecimientos y cubrir así las necesidades de nuestra institución para la prestación de servicio de calidad a los pacientes asegurados hasta tanto se aguarda la adjudicación y entrega de los productos"*

Resulta importante mencionar que la formalización de la adenda propuesta, supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

> *"CONTRATOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: **Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente**, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los*

María Belen Alé Najle
Abogada - Mat. N° 22.453
DIRECCIÓN JURÍDICA

Abg. Ana Laura Escolar A.
Mat. CSJ N° 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas

contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. ***Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.*** *No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".-*

En el citado artículo 63 se indica que se podrán realizar convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios, en el cuarto párrafo de la norma de modo expreso enuncia cuales son los elementos del contrato que no deben ser modificados por las partes y al último extiende la prohibición a cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.-

Por su parte, la Resolución DNCP Nº 844/2018, que regula los Contratos Abiertos, en su Art. 9º determina: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley Nº 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas:*

a) Con la aceptación del proveedor, la Contratante podrá modificar hasta en un 20% (veinte por ciento) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato sin alterar la cantidad o monto mínimo establecido, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato.

b) De no resultar suficientes las modificaciones indicadas en el párrafo que antecede, la Contratante podrá ampliar hasta el 20% del valor total del contrato.

c) En caso de que el contrato tuviera más de un ítem, independientemente al sistema de adjudicación, el límite del 20%, será aplicable a cada ítem."

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, así como el Art. 9 de la **Resolución DNCP Nº 844/2018, CONTRATOS ABIERTOS** y tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de este así como los de la Contratante, no **serán alterados con tal modificación**, siempre y cuando haya consentimiento del contratista, no se supere el porcentaje legal del 20% establecido, y la modificación que se pretende se realice dentro de los doce meses posteriores a su firma, que el precio unitario sea igual al pactado originalmente, exista disponibilidad presupuestaria, por ende, no encontramos impedimentos legales para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, es criterio de ésta Dirección Jurídica que resulta jurídicamente viable la suscripción de la Adenda Modificatoria del Contratos: Nº 077/18 - 024/18 - 465/17 - 044/18 - 079/18- 080/18 - 034/18 - 046/18 - 050/18 - 032/18 - 049/18 - 084/18 - 019/18 - 020/18 - 021/18 - 022/18 - 025/18 - 027/18 - 028/18 - 029/18 - 030/18 - 031/18 - 033/18 - 035/18 - 036/18 - 037/18 - 040/18 - 042/18 - 043/18 y 047/18, suscritos con las firmas: VICENTE SCAVONE & CIA S.A.E., DIPROAN S.R.L., LAB ETICOS CEISA, INSUMOS MEDICOS S.A., DIMA S.A., PROMEPAR S.A., SCAVONE HNOS S.A., FAPASA S.A., BIOTENG S.A., EUROQUIMICA S.A, LIBRA PARAGUAY S.A., QUIMFA S.A., DUTRIEC S.A., HEISECKE & CIA SACI, DISTRIBUIDORA LA POLICLINICA S.A., LABORATORIOS ALMOS S.A, PROSALUD FARMA S.A, EUROTEC S.A., GUAYAKI S.A, INDEX SACI, MEDICINE S.A., LUIS CASSANELLO SAIC, V&V S.A., NEUROGEN S.A., TARGET S.A., y FUSA S.A. para la ampliación de hasta el 20% de los mencionados Contratos, siempre y cuando se cuente con el visto bueno de los proveedores adjudicados. Asimismo, corresponde la ampliación de la póliza de fiel cumplimiento de los contratos en cuestión, en los mismos términos que el Pliego de Bases y Condiciones.-

Es importante mencionar que debe existir disponibilidad presupuestaria y asimismo, la adecuación y verificación del porcentaje, así como los ítems a ser ampliados es responsabilidad del Administrador del Contrato y en este sentido corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración las modificaciones contractuales solicitadas.-

Atentamente.-

María Belén Ale Najle
Abogada - Mat. Nº 22.453
DIRECCIÓN JURÍDICA

Abog. Ana Laura Escolar A.
Mat. CSJ Nº 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS